



ACUERDO No. CSJBOA24-26
21 de febrero de 2024

“Por medio del cual se establecen turnos presenciales y de disponibilidad para la atención durante las horas y días no hábiles para los juzgados penales con función de control de garantías de San Andrés Islas, del 26 de febrero al 25 agosto de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009 y este a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, conforme lo aprobado en sesiones del 14 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y, por lo tanto, se hace necesario establecer turnos de atención durante las horas y días no hábiles para los juzgados promiscuos municipales con función de control de garantías del circuito judicial de San Andrés, Islas.

Que por el Acuerdo PSAA07-4315 de 2007, el Consejo Superior, crea unidad judicial para el circuito judicial de San Andrés, Islas, la cual se entiende constituida los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada circuito judicial conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), establece que los Consejos Seccionales programarán turnos de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial, para la prestación de la función de control de garantías.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, “en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de *habeas corpus* y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008. y demás disposiciones vigentes en la materia”.

Que en mérito de todo lo expuesto, se tiene que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías del circuito de San Andrés, Islas, por lo que se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNOS DE DISPONIBILIDAD: Establecer turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en horas no hábiles de los días hábiles, entendidas estas como las posteriores a la jornada laboral habitual y hasta las 7:59 a.m. del día siguiente, durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 25 de agosto 2024, para los Juzgados Penales Municipales de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, estará en disponibilidad nocturna en su sede territorial durante todos los días hábiles, en el mismo horario.

ARTÍCULO 2º: TURNOS PRESENCIALES. Establecer los turnos presenciales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 26 de febrero al 25 de agosto 2024, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con función de control de garantías y Promiscuo Municipal de Providencia, todos del Circuito de San Andrés, Isla, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

El juzgado en turno despachará de manera presencial desde la sede o cabecera del circuito, conforme al listado, de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma la jornada ordinaria laboral otro despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que, mediando un turno, siga en el listado. Para ello, el despacho de aquel funcionario judicial deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir el turno, a la Fiscalía Seccional, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, con los jueces homólogos, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Fiscalía Seccional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de control de garantías del circuito judicial de San Andrés, Isla, de que trata el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

ARTICULO 3º: Mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura permitan despachar bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los turnos podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 4º: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 5º: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los jueces disfrutarán de compensatorio conforme al listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad tendrá derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados que apoyan en la atención de los turnos presenciales o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia por Semana Santa.

PARÁGRAFO QUINTO: Los funcionarios designados para realizar los turnos durante la vacancia judicial de Semana Santa y los empleados que laboren con él, en el turno presencial, tendrán derecho a compensatorios. Los señores servidores deberán solicitarlo dentro del mes siguiente a la realización del turno; el funcionario ante el Consejo Seccional de la Judicatura y el empleado ante el juez; este último, tendrá en cuenta la necesidad del servicio y la organización del trabajo del juzgado, para otorgarlo.

En ambos casos, el disfrute se deberá realizar dentro del año 2024.

ARTÍCULO 6º: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

ARTICULO 7º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa y Dirección Seccional de Fiscalías, todos de San Andrés Islas y, a los despachos involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KPCS